



---

---

**“Programa de auto regularización en  
materia de prevención e identificación  
de operaciones con recursos de  
procedencia ilícita ”**

---

---

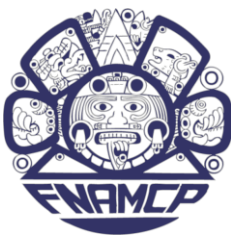
**C.P.C., M.I. y Abogado  
Oliver Murillo y García  
Presidente Consejo  
Directivo**

**C.P.C., M.I. y Abogado  
Felipe de Jesús Arias  
Rivas  
Vicepresidente  
General**

**C.P.C. Ramón  
Macías Reynoso  
Vicepresidente de  
Calidad**

**C.P.C. y M. I. Celia  
Edith Vélez Gómez  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”**



[ccpudg@ccpudg.org.mx](mailto:ccpudg@ccpudg.org.mx)

[www.ccpudg.org.mx](http://www.ccpudg.org.mx)



**ANTECEDENTES**

El 17 de octubre de 2012 se publicó la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), y que según la exposición de motivos tiene la finalidad de combatir el lavado de dinero realizado por la delincuencia organizada, cuyos objetivos son:

- Hacer frente a la delincuencia.
- Intensificar el fortalecimiento de las instituciones que tienen la encomienda de velar por la seguridad y la tranquilidad de los mexicanos.

Siendo los ejes de acción:

- Recuperar los espacios que las autoridades han dejado a los delincuentes.
- Escalar las capacidades operativas y tecnológicas de las fuerzas del Estado.
- Fortalecer el marco legal e institucional.
- Contar con una política activa de prevención del delito.
- Fortalecer la indispensable cooperación internacional en la materia.

Posteriormente con el objeto de establecer las bases y disposiciones para la debida observancia de la LFPIORPI el 16 de agosto de 2013 se publicó el Reglamento de dicho ordenamiento legal.

Así mismo con la finalidad de establecer las medidas y procedimientos mínimos para quienes realicen las actividades vulnerables a las que se refiere el artículo 17 de la LFPIORPI, deben observar para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren operaciones con recursos de procedencia ilícita y, así como, los términos y modalidades conforme a los cuales dichas personas deben presentar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, los avisos a que se refiere el artículo 17 de la referida Ley Federal y 22 de su Reglamento, se publicó el 23 de agosto de 2013 el Acuerdo General 02/2013 por el que se emiten las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, algunas de éstas reglas fueron reformadas, otras derogadas y otras adicionadas mediante el acuerdo 09/2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2014.

## **MARCO NORMATIVO**

Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita  
Reglamento de la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita  
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019  
Disposiciones de carácter general que regulan los Programas de Auto Regularización

## **INTRODUCCIÓN**

En la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 (LIF) publicada el 28 de diciembre de 2018, en su artículo Décimo Cuarto Transitorio, se establece que para efectos del debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la LFPIORPI, aquellos sujetos que realicen algunas de las actividades vulnerables y que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones por el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018 podrán implementar programas de auto regularización, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria (SAT), condicionado a que se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones correspondientes a 2019.

## **DESARROLLO**

La finalidad del programa de auto regularización, es precisamente esa, que los sujetos obligados, que se encuentren omisos en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de la LFPIORPI, se auto regularicen, con el incentivo de que no procederá la imposición de sanciones respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización, por lo que el SAT podrá condonar las multas que se hayan fijado en términos de la LFPIORPI durante el periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización.

Así, en cumplimiento al plazo fijado en el artículo décimo cuarto transitorio de la LIF, de 60 días a partir de la fecha de entrada en vigor de la LIF al SAT, el 16 de abril de 2019 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones de carácter general que regulan los Programas de Auto Regularización (Disposiciones), cuya vigencia comenzó a los 45 días hábiles siguientes a su publicación, es decir el 21 junio de 2019.

En las Disposiciones se establece que para poder acceder a los beneficios del mismo, los sujetos obligados deberán de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019 en materia de la LFPIORPI.

El beneficio de adherirse al Programa de Auto Regularización (Programa), consiste en que el SAT no impondrá sanciones respecto del periodo de incumplimiento que ampare el Programa, que previamente haya autorizado, siempre y cuando dicho programa sea cubierto en su totalidad y se corrijan todas las irregularidades o incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Ley, Reglamento o Reglas de Carácter General, al momento de haberse realizado la actividad vulnerable.

Para obtener la autorización del Programa, el sujeto obligado deberá presentar su solicitud a través del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD), dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la vigencia de las Disposiciones, es decir el 15 de agosto de 2019, manifestando bajo protesta de decir verdad, su voluntad de corregir y subsanar las irregularidades u omisiones en que incurrió, adjuntado el programa de auto regularización, con los siguientes requisitos:

- I. La descripción de las irregularidades o incumplimientos cometidos, precisando los preceptos legales incumplidos de la Ley, Reglamento y Reglas de Carácter General.
- II. El detalle de las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento.

- III. Descripción de las acciones que se pretendan adoptar para corregir el incumplimiento. En caso de que las acciones correctivas incluyan la presentación de “Avisos”, sólo se podrán considerar como fechas para su presentación, los primeros y últimos ocho días hábiles de cada mes. Asimismo, en el supuesto de que se trate de la presentación de avisos masivos, únicamente deberán contener operaciones del mes que corresponda.

Al momento de presentar los avisos, deberá señalar en el campo de “Referencia” la palabra “Programaregula”.

- IV. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no se ubica en alguno de los supuestos de improcedencia de las Disposiciones.

El Programa de auto regularización, deberá ser concluido totalmente en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluyeron los treinta días hábiles del inicio de vigencia de las Disposiciones, es decir el 15 de febrero de 2020.

Son causales de improcedencia para adherirse al Programa:

- I. No se encuentre dado de alta en el padrón de sujetos obligados para efectos de la Ley.
- II. Los datos manifestados por el sujeto obligado, en el padrón de actividades vulnerables, no se encuentren debidamente actualizados en términos del artículo 7 de las Reglas de Carácter General.
- III. El sujeto obligado no se encuentre al corriente de sus obligaciones establecidas en la Ley durante el año 2019.
- IV. Aquéllas que constituyan la comisión de un delito previsto por la Ley.

En el caso de que alguna unidad administrativa del SAT, haya iniciado el ejercicio de sus facultades para verificar el cumplimiento de la Ley, el sujeto obligado podrá adherirse al programa de auto regularización, siempre y cuando presente por escrito la autorización de su programa ante la unidad administrativa verificadora, antes de que concluya la verificación que le iniciaron.

Tratándose de procedimientos de verificación concluidos con anterioridad a la entrada en vigor de las Disposiciones, el sujeto obligado podrá adherirse al programa de auto regularización, siempre y cuando presente por escrito la autorización de su programa ante la unidad administrativa verificadora.

Los sujetos obligados, para acceder a la condonación de multas, deberán presentar por escrito la “solicitud de condonación” ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del SAT que corresponda a su domicilio, dentro del plazo de los veinte días hábiles contados a partir del día en que haya concluido el plazo de su programa de auto regularización, siempre y cuando, cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que haya corregido totalmente las irregularidades e incumplimientos contenidos en el programa de auto regularización, y que hayan sido materia de dicho programa.
- II. Indicar el periodo de auto regularización, las irregularidades u omisiones sancionadas, número y monto de la multa, número de oficio y autoridad que impuso la multa.

Una vez presentada la solicitud, la autoridad competente del SAT verificará la procedencia de la condonación, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de su

solicitud de condonación. La autoridad informará al sujeto obligado, en un plazo no mayor a treinta días hábiles de haber concluido la verificación, si fue o no procedente su solicitud de condonación.

La condonación no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Se desechará por improcedente la solicitud de condonación de multas, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que la determinación de las multas a condonar derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 60 de la Ley.
- II. Que la determinación de las multas a condonar derive de irregularidades que constituyan la comisión de algún delito previsto por la Ley.
- III. Que el sujeto obligado haya presentado algún medio de defensa en contra de la multa a condonar, salvo que exista desistimiento ratificado y acordado por la autoridad competente.
- IV. Que, a la fecha de su solicitud de condonación, el sujeto obligado haya efectuado el pago de la multa a condonar.
- V. Que se haya incurrido en alguna de las causas de improcedencia indicadas con antelación.
- VI. Que no se haya cumplido con el programa de auto regularización en tiempo o en su totalidad, o bien, se haya dejado sin efectos legales la autorización de dicho programa.

## **CONCLUSIÓN**

El programa de auto regularización en materia de cumplimiento de las obligaciones de los sujetos que realizan actividades vulnerables respecto de la LFPIORPI, que se encuentren omisos, es una buena oportunidad para cumplir con aquellas obligaciones que tengan pendientes, sin que sean sancionados o aun cuando les hayan notificado multas, las mismas les sean condonadas.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## **ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

**PRESIDENTA:**

C.P.C.Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ

**VICEPRESIDENTA:**

C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ

**SECRETARIO:**

C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO

C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA

C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS

C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ

C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA

L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

L.C.P. Y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPULVEDA PORTILLO.

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>